

## ANEXO DE ASISTENCIA COPROPIEDADES COMUNES

LA COMPAÑÍA GARANTIZA LA PUESTA A DISPOSICIÓN DEL ASEGURADO UNA AYUDA MATERIAL INMEDIATA, EN FORMA DE PRESTACIÓN ECONÓMICA O DE SERVICIOS CON EL FIN DE LIMITAR O CONTROLAR LAS PERDIDAS O LOS DAÑOS MATERIALES, PRESENTADOS EN EL INMUEBLE AFILIADO A CONSECUENCIA DE UN EVENTO FORTUITO O IMPREVISTO.

Mediante el presente anexo, la Compañía de Seguros CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. en adelante la Compañía, aseguran el servicio de asistencia **COPROPIEDAD AREAS COMUNES** contenido en la siguiente cláusula:

### **PRIMERA: OBJETO DEL ANEXO.**

En virtud del presente anexo, La Compañía garantiza la puesta a disposición del asegurado de una ayuda material inmediata, en forma de prestación económica o de servicios con el fin de limitar y controlar los daños materiales, presentados en las áreas comunes de la copropiedad asegurada a consecuencia de un evento fortuito, de acuerdo con los términos y condiciones consignadas en el presente anexo y por hechos derivados de los riesgos especificados en el mismo.

### **SEGUNDA: DEFINICIONES**

- 1. Tomador del Seguro:** Persona que traslada los riesgos por cuenta propia o ajena, quien suscribe este contrato, y por tanto a quien corresponden las obligaciones que se derivan del mismo, salvo aquellas que expresamente corresponden al asegurado.
- 2. Asegurado:** Persona titular del interés expuesto al riesgo y a quien corresponden, en su caso, los derechos derivados del contrato.
- 3. Beneficiarios:** En el caso de las áreas privadas el propietario, el arrendatario o persona moradora del inmueble asegurado
- 4. Copropiedad asegurada:** Será el inmueble registrado bajo una dirección y ciudad plenamente identificado en la póliza como "Dirección del Riesgo Asegurado".
- 5. Bienes comunes:** Para efectos del presente anexo no obstante lo señalado en el régimen de propiedad horizontal, se entiende por bienes comunes al conjunto de elementos pertenecientes al mismo tiempo a todos los copropietarios de la copropiedad asegurada, y que no son de uso de un copropietario en particular, tales como obras de estructura, cerramiento y cubrimiento como muros, techos, cubiertas, puertas de acceso a los bienes comunes, ventanas (marcos y vidrios) de bienes comunes de uso común, fachada y demás elementos que formen parte integrante de la copropiedad asegurada. De igual manera, se consideran bienes comunes a las instalaciones de energía eléctrica, instalaciones hidráulicas, sanitarias y de gas, destinadas al uso de sus habitantes, siempre que las mismas no se encuentren ubicadas dentro de la propiedad privada sean de uso de un copropietario en particular.

**6. Bienes privados o de dominio particular:** Inmuebles debidamente delimitados, de propiedad, uso y/o aprovechamiento de un copropietario en particular, integrantes de un edificio o conjunto sometido al régimen de propiedad horizontal, con salida a la vía pública directamente o por pasaje común. Para efectos del presente anexo, estos bienes no tienen la cobertura de asistencia descrito en este documento.

**7. SMLD:** Salario Mínimo Legal Diario, es el valor determinado por el Gobierno Colombiano como tal, y que se encuentre vigente al momento del siniestro.

**8. Tercero:** Persona que no hacen parte del acto o celebración de este contrato de seguros, a la cual se le debe resarcir un daño causado, como consecuencia de un siniestro. No aplica para esta definición el tercero de la responsabilidad civil cruzada.

### **TERCERA: AMBITO TERRITORIAL**

El derecho a las prestaciones de este anexo se extiende a los inmuebles asegurados que se encuentran en el casco urbano con nomenclatura de las ciudades de Bogotá, DC., Medellín, Cali, Barranquilla, Bucaramanga, Pereira, Manizales, Armenia, Cartagena, Santa Marta, Montería, Sincelejo, Valledupar, Cúcuta, Tunja, Ibagué, Neiva, Villavicencio, Pasto y Popayán.

### **CUARTA: COBERTURAS**

Las coberturas relacionadas se prestarán de acuerdo a las condiciones establecidas a continuación, **hasta por la suma total máxima de 18 eventos por una, varias o todas las coberturas descritas a continuación por vigencia de la póliza:**

#### **1. Amparo de Plomería:**

Por el presente anexo, la Compañía enviará a la copropiedad asegurada, previo acuerdo con el beneficiario, un técnico especializado que adelantará las labores para efectuar la reparación de los daños súbitos e imprevistos que sufran las instalaciones hidráulicas internas de los bienes comunes de la copropiedad asegurada exclusivamente en los siguientes casos:

**a.** Cuando se trate de reparación y/o sustitución de tubos de conducción de agua potable. Se incluyen las labores de búsqueda o exploración de las instalaciones hidráulicas para detectar el daño, así como los gastos generados en las labores de demolición, instalación, resane, enchape y acabado.

**b.** Cuando se trate de reparación y/o sustitución de tubos de conducción de aguas negras o residuales. Se incluyen las labores de búsqueda o exploración de las instalaciones hidráulicas para detectar el daño, así como los gastos generados en las labores de demolición, instalación, resane, enchape y acabado.

**c.** Cuando se trate de destaponamiento de sifones internos de bienes comunes que no den a la intemperie, siempre que no involucre cajas de inspección y/o trampagrasas.

**PARÁGRAFO:** Se deja expresa constancia que la Compañía no será responsable por las labores de compra, instalación, resane, enchape y acabado de materiales que no estén a la venta en Colombia, o que hayan sido descontinuados o aquellos que hayan sido fabricados con diseño exclusivo.

El valor asegurado para esta cobertura es de **Treinta Salarios mínimos legales diarios. (30) SMLD.** El valor anterior incluye el costo de los materiales y la mano de obra.

#### **Exclusiones a la cobertura de Plomería:**

Además de las exclusiones generales, no habrá cobertura de plomería, y por tanto no habrá lugar a la prestación del servicio, en los siguientes casos:

- a. Cuando el daño provenga de canales y bajantes de aguas lluvias estén o no combinadas tuberías de aguas negras o residuales, así como el destaponamiento de baños y/o sifones.
- b. Cuando se trate de reparación de goteras, o de reparación de tejas, techos, cubiertas y/o de cielos rasos.
- c. Cuando el daño se ocasione por problemas o falta de impermeabilización o protección de la cubierta o paredes exteriores de la copropiedad, por humedades o filtraciones.
- d. Cuando el daño se produzca en los siguientes elementos: grifos, cisternas, inodoros, depósitos de agua, calentadores de agua junto con sus acoples, tanques hidroneumáticos, bombas hidráulicas y en general cualquier elemento ajeno a las conducciones de agua propias de la copropiedad asegurada.
- e. Cuando el daño se presente en tuberías de hierro galvanizado, y/o de hierro fundido, y/o de asbesto-cemento y/o de cerámica.
- f. Cuando el daño se presente en el mobiliario de la copropiedad asegurada, incluyendo pero no limitándose a muebles de cocinas, de baños, patio de ropas, divisiones, espejos, alfombras y/o tapetes.
- g. Cuando el daño sea resultado de errores en diseño, en construcción, en acabados y/o en emboquillamientos.
- h. Cuando el daño se presente en tuberías, que no obstante se encuentren dentro de la copropiedad, sean de uso de un copropietario en particular y/o estén ubicadas en la propiedad privada de un copropietario en particular.
- i. Cuando el daño se genere por problemas de las empresas suministradoras del servicio público de acueducto y alcantarillado.

#### **2. Cobertura de Electricidad:**

Por el presente anexo, la Compañía enviará a la copropiedad asegurada, previo acuerdo con el beneficiario, un técnico especializado que adelantará las labores para efectuar la

reparación de los daños súbitos e imprevistos que sufran las instalaciones eléctricas de los bienes comunes de la copropiedad asegurada, exclusivamente en los siguientes casos:

a. Cuando se trate de reparación y/o sustitución de cables y/o alambres eléctricos. Se incluyen las labores de búsqueda o exploración de las instalaciones eléctricas para detectar el daño, así como los gastos generados en las labores de instalación.

b. Cuando se trate de reparación y/o sustitución de los siguientes elementos accesorios: toma corriente, interruptores y roquetas. En el caso de hornillas de estufa eléctrica, la Compañía cubrirá solamente la mano de obra.

**PARÁGRAFO:** Se deja expresa constancia que la Compañía no será responsable por las labores de compra y de instalación de materiales que no estén a la venta en Colombia, o que hayan sido discontinuados o aquellos que hayan sido fabricados con diseño exclusivo.

El valor asegurado para esta cobertura es de **Treinta Salarios mínimos legales diarios. (30) SMLD.** El valor anterior incluye el costo de los materiales y la mano de obra.

### **Exclusiones a la cobertura de electricidad:**

Además de las exclusiones generales, no habrá cobertura de electricidad, y por tanto no habrá lugar a la prestación del servicio, en los siguientes casos:

a. Cuando el daño se presente en los elementos de iluminación tales como lámparas, bombillas, halógenos, balastos, sockets, fluorescentes, así como en totalizadores breakers o tacos.

b. Cuando el daño se presente en electrodomésticos y/o maquinaria, tales como equipos de aire acondicionado, ascensores, motores, compresores, inversores, motobombas, malacates, tanques, calentadores, estufas, hornos, lavadoras, secadoras, neveras, circuitos cerrados de seguridad o sistemas de seguridad privada y en general cualquier aparato que funcione por suministro eléctrico

c. Cuando el daño sea resultado de errores en diseño, en construcción, en acabados y/o en emboquillamientos.

d. Cuando el daño se presente en instalaciones eléctricas, que no obstante se encuentren dentro de la copropiedad asegurada, sean de uso de un copropietario en particular y/o estén ubicadas en la propiedad privada de un copropietario en particular.

e. Cuando el daño se genere por problemas de las empresas suministradoras del servicio público de energía.

f. Cuando el daño se genere en los tableros de controles del sistema de bombeo.

### **3. Amparo de cerrajería.**

Cuando a consecuencia de cualquier hecho accidental, como pérdida, extravío o hurto de las llaves o inutilización de la cerradura por intento de hurto u otra causa que impida la apertura de alguna de las puertas de bienes comunes de la copropiedad asegurada, por el presente anexo, la Compañía enviará a la copropiedad asegurada, previo acuerdo con el beneficiario, un técnico especializado que realizará las labores para permitir el acceso por dicha puerta y arreglar o en caso necesario sustituir la cerradura de la misma por una de características similares.

**PARÁGRAFO:** Se deja expresa constancia que la Compañía no será responsable por las labores de compra y de instalación de materiales que no estén a la venta en Colombia, o que hayan sido discontinuados o aquellos que hayan sido fabricados con diseño exclusivo.

El valor asegurado para esta cobertura es de **Treinta Salarios mínimos legales diarios. (30) SMLD.** El valor anterior incluye el costo de los materiales y la mano de obra.

#### **Exclusiones a la cobertura de cerrajería.**

Además de las exclusiones generales, no habrá cobertura de cerrajería, y por tanto no habrá lugar a la prestación del servicio, cuando se trate de reparación y/o reposición de cerraduras que impidan el acceso a partes internas de la copropiedad asegurada a través de puertas interiores, así como tampoco la apertura o reparación de cerraduras de guardarropas, alacenas y aquellas que se manejen a través de sistemas especiales electrónicos, magnéticos y en general cualquier sistema especial de apertura o control de acceso como tarjetas magnéticas de aproximación, de ranura o simulares. Igualmente se excluye el arreglo y/o reposición de las puertas mismas (incluyendo hojas y marcos).

#### **4. Cobertura de Vidrios.**

Cuando a consecuencia de un hecho súbito e imprevisto se produzca la rotura de los vidrios de las ventanas o de cualquier otra superficie de cristal que dé al exterior del inmueble asegurado, LA COMPAÑÍA enviará al inmueble asegurado, previo acuerdo con el beneficiario, un técnico especializado para iniciar las labores de sustitución de los vidrios de los bienes comunes de la copropiedad asegurada

**PARÁGRAFO:** Se deja expresa constancia que la Compañía no será responsable por las labores de compra y de instalación de materiales que no estén a la venta en Colombia, o que hayan sido discontinuados o aquellos que hayan sido fabricados con diseño exclusivo.

El valor asegurado para esta cobertura es de **Treinta Salarios mínimos legales diarios. (30) SMLD.** El valor anterior incluye el costo de los materiales y la mano de obra.

#### **Exclusiones a la cobertura de vidrios.**

Quedan excluidas de la presente cobertura:

1. Todo tipo de vidrios que a pesar de hacer parte de la edificación, en caso de una rotura no comprometa el cerramiento de la vivienda, como marquesinas, claraboyas, vidrios de cubierta.
2. Cualquier clase de espejos, divisiones de baño.

#### **5. Cobertura de Jardinería**

Cuando a consecuencia de un daño material con ocasión de un incendio, rayo, explosión, caída de aeronaves o partes que se desprendan o caigan de ellas, o impacto de vehículos que no sean de propiedad de las personas que habiten en la copropiedad o de sus propietarios, las plantas de los jardines de las áreas comunes se vean afectadas, se enviará un especialista para adelantar los trabajos de jardinería y rehabilitar la zona afectada. La cobertura para este servicio alcanza un monto de **veinte salarios mínimos legales diarios 20 SMLD.**

#### **6. Desinundación de alfombras:**

Cuando a consecuencia de un siniestro por inundación a causa de un daño de plomería amparado en el presente anexo, resulte afectada la alfombra de pared a pared, LA COMPAÑÍA enviará al inmueble Asegurado, previo acuerdo con el beneficiario, un técnico especializado que adelantará las labores para efectuar la desinundación de la alfombra.

LA COMPAÑÍA No se responsabiliza bajo éste amparo del lavado, secado y/o reposición de las alfombras.

El valor asegurado para ésta cobertura es de **Veinte salarios mínimos legales diarios (20 SMDLV) por evento.** El valor anterior incluye el costo de los materiales y la mano de obra.

## 7. Cobertura de Celaduría (por hospitalización mayor a tres días):

Cuando a consecuencia de un siniestro en la copropiedad derivado de un incendio, rayo, explosión, caída de aeronaves o partes que se desprendan o caigan de ellas, o impacto de vehículos que no sean de propiedad de las personas que habiten en la copropiedad o de sus propietarios, el celador resulte herido y se haga necesaria su hospitalización por más de 3 días, la compañía enviará un vigilante para que le sustituya por un período máximo de Siete días. Esta cobertura estará limitada a 3 eventos máximo 8 días por evento.

## 8. Cobertura de reparación o sustitución de tejas por rotura.

Cuando a consecuencia de un hecho súbito e imprevisto se produzca la rotura de tejas de asbesto cemento, barro, cerámica, plástica, acrílicas y fibra de carbono y que formen parte de la cubierta de la copropiedad que pertenece al área común, se enviará con la mayor brevedad un técnico que realizará la "Asistencia de Emergencia". Este servicio de Emergencia no tendrá ningún costo para el asegurado, hasta por la suma de **Treinta (30) SMLDV por evento**. El valor anterior incluye el costo de los materiales y la mano de obra.

**Parágrafo Primero:** Se deja expresa constancia que EL CONTRATISTA no será responsable por las labores de compra y de instalación de materiales que no estén a la venta en Colombia, o que hayan sido discontinuados o aquellos que hayan sido fabricados con diseño exclusivo.

### Parágrafo segundo:

Exclusiones cobertura de reparación o sustitución de tejas por rotura.

1. Cuando se trate de la reparación de goteras que no tengan como causa la rotura de tejas.
2. Cuando la cubierta sea en concreto simple o reforzado.
3. Cuando la cubierta sea de concreto simple o reforzado y presente cualquier problema de impermeabilización, fisuras y similares.
4. Cuando la instalación no cumpla con las especificaciones técnicas del fabricante o constructor.
5. No tendrá cobertura cualquier elemento que haga parte del sistema de soporte estructural de la cubierta en general.
6. Cuando las tejas presenten problemas de envejecimiento prematuro o normal, manifestada en cristalización de la teja, producto de la exposición directa a los rayos solares o por exposición constantemente a la intemperie.
7. Cuando el daño se produzca en los siguientes elementos: canales, bajantes, o cualquier elementos de conducción de aguas lluvias a nivel de cubiertas del inmueble asegurado.
8. Cuando la cubierta a reclamar pertenezca a inmuebles o áreas privadas.

## 9. Gastos de traslado de bienes

Cuando a consecuencia de uno o cualquiera de los siguientes eventos: Incendio, humo generado por incendio, Explosión, Anegación, caída de aeronaves o partes que se desprendan o caigan de ellas e impacto de vehículos terrestres, las áreas comunes de la copropiedad queden en tal condición que no se pueda garantizar la seguridad y bienestar de los bienes de la copropiedad en ellas contenido, la compañía se encargará de realizar el traslado de tales bienes hasta el sitio designado por el administrador de la copropiedad, dentro de la misma ciudad, y de regreso cuando hayan culminado las reparaciones. Esta cobertura tendrá un límite máximo por evento de **Cuarenta salarios mínimos legales diarios (40) Vigentes** a la fecha del siniestro. Esta cobertura estará limitada a 3 eventos por vigencia.

Igualmente se garantizará los gastos de depósito y custodia de los bienes trasladados, en una bodega elegida por el beneficiario, Máximo hasta un límite de **cuarenta salarios mínimos legales diarios vigentes (40 SMLDV)**. Esta cobertura estará limitada a 3 eventos por vigencia.

## 10. Transmisión de mensajes urgentes

Se transmitirá sin costo por solicitud de los Afiliados, mensajes urgentes debidamente justificados, relativos a cualquiera de los hechos amparados por la póliza, u otra situación de emergencia, dentro del territorio colombiano, a cualquier hora del día, los 365 días del año.

## 11. **Orientación Jurídica Telefónica:**

La compañía realizará mediante una conferencia telefónica, una orientación jurídica en aspectos relativos a derecho civil y de familia, derecho penal, derecho administrativo y tributario, derecho mercantil, comercial, derecho policivo y laboral, cuando el afiliado requiera adelantar una consulta en tales aspectos.

### **Derecho Civil y de Familia**

- Alimentos
- Restitución de bien entregados a título no traslativo de dominio
- Requerimientos de pago
- Divorcios
- Elaboración de contratos
- Responsabilidad patrimonial

### **Derecho Administrativo**

- Derechos de petición
- Derecho disciplinario
- Elaboración de acciones de tutela
- Procedencia de acciones públicas

### **Derecho Notarial**

- Sucesión de mutuo acuerdo entre causahabientes
- Divorcio de mutuo acuerdo
- Elaboración de minutas

### **Derecho Laboral**

- Liquidaciones
- Seguridad Social (Pensiones, Salud y Riesgos Profesionales)
- Prestaciones sociales

### **Derecho Comercial**

- Contratos
- Títulos valores
- Seguros
- Transporte

### **Derecho Policivo**

- Contravenciones
- Tránsito
- Solicitud de audiencias de conciliación

### **Derecho Penal**

- Demandas
- Dogmática Penal

## **EJEMPLOS DE CONSULTAS FRECUENTES**

- Derecho Comercial**
  - ¿Cuándo debo emplear una letra de cambio?
  - ¿Cuándo debo emplear un pagaré?
  - ¿Qué es el protesto de un cheque?

**Derecho Laboral**

¿Cómo termina un contrato de trabajo?

¿Qué es el periodo de prueba?

¿Estando en embarazo, pueden despedirme del trabajo?

**Derecho Civil**

¿Los documentos privados necesitan autenticación ante notario?

¿Qué es la promesa de contrato?

¿Qué es la lesión enorme?

¿Qué es la simulación?

**Derecho de Familia**

¿Mi padre murió sin reconocermelo puedo acudir al proceso de sucesión?

¿Cuándo una persona muere que pasa con sus bienes?

¿Qué matrimonios producen efectos civiles en Colombia?

**12. Orientación técnica vía telefónica por profesionales en arquitectura.**

El proveedor proporcionará al Afiliado sin costo, la orientación técnica vía telefónica por profesionales en Arquitectura, con experiencia en obra civil y construcción, en casos de imprevistos dentro del inmueble asegurado, relacionados con inconvenientes de electricidad, plomería, cerrajería y vidriería. Sin límite de eventos.

**13. Servicios de coordinación, referencia de técnicos y empresas de Vigilancia.**

En primera parte cuando el afiliado requiera servicios de técnicos en las áreas comunes que conforman la copropiedad, relacionados con el mantenimiento de los mismos: carpintería, cerrajería, plomería, ebanistería, fontanería o reparación de electrodomésticos, el proveedor proporcionará el nombre y teléfonos de estas personas. En segunda parte se brindará al afiliado la información en forma verbal de las empresas de vigilancia que se encuentren legalmente constituidas, cuando estos lo requieran hasta por 4 eventos durante la vigencia de la póliza.

**14. Gastos de reparación a terceros derivadas de una responsabilidad civil extracontractual:**

El proveedor sufragará, mediante el envío de un técnico especializado, los gastos de reparación por los daños materiales causados a las propiedades vecinas de terceras personas, con ocasión de un incendio, explosión o derrames accidentales o imprevistos de agua, surgidos en la copropiedad asegurada, Máximo hasta por cuarenta salarios mínimos legales diarios vigentes (40 SMLDV), y tres (3) eventos en la vigencia de la póliza.

**Parágrafo Primero:**

Exclusiones cobertura.

1. No aplica cuando es una Responsabilidad Civil Cruzada.

**15. Cobertura de asistencia jurídica por responsabilidad civil extracontractual:**

Se designará y pagará los honorarios de un abogado que represente los intereses del asegurado en un evento presentado de responsabilidad Civil Extracontractual, ocurrido en la copropiedad asegurada, Máximo hasta por Treinta salarios mínimos legales diarios vigentes (30 SMLDV), y tres (3) eventos en la vigencia de la póliza.

**Parágrafo Primero:**

Exclusiones cobertura.

1. No aplica cuando es una Responsabilidad Civil Cruzada.

**16. Coordinación de traslado médico en ambulancia terrestre:**

En caso de un accidente ocurrido dentro de las áreas comunes que conformen la copropiedad, se coordinará y hará seguimiento 100% del arribo de unidades médicas, para trasladar al afectado hasta el centro médico asistencial más cercano, hasta tres (3) eventos por vigencia de la póliza.



## **QUINTA: EXCLUSIONES GENERALES**

Además de las exclusiones indicadas en algunas de las coberturas, mediante el presente anexo la Compañía no dará amparo, bajo ninguna circunstancia, en los siguientes casos:

- a) Los servicios que el beneficiario haya concertado por su cuenta sin el previo consentimiento y autorización dada por la Compañía.
- b) Los servicios adicionales que el beneficiario haya contratado directamente con el técnico especialista reparador bajo su cuenta y riesgo.
- c) Daños causados por mala fe del asegurado.
- d) Los fenómenos de la naturaleza de carácter catastrófico tales como inundaciones, terremoto, maremoto, granizo, vientos fuertes, erupciones volcánicas, tempestades ciclónicas, caídas de cuerpos siderales y aerolitos.
- e) Los que tuviesen origen o fueran una consecuencia directa o indirecta de guerra, guerra civil, conflictos armados, sublevación, rebelión, sedición, actos mal intencionados de terceros, motín, huelga, desorden popular, terrorismo y otros hechos que alteren la seguridad interior del Estado o el orden público.
- f) Hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de Cuerpos de Seguridad. g) Los derivados de la energía nuclear radiactiva.
- h) Trabajos solicitados para efectuar mejoras en la copropiedad o remodelación de la misma.
- i) Daños ocasionados por cimentación de la construcción. j) Daños PRE-existentes al inicio de cobertura de la póliza
- k) Daños atribuidos a errores de diseño y/o de construcción.
- l) Daños originados por desgaste natural, uso normal, corrosión, por fin de la vida útil de materiales, o aquellos originados por falta de mantenimiento.
- m) Daños ocurridos en bienes comunes destinados al uso de un copropietario en particular o que se encuentren ubicados dentro de la propiedad de un copropietario en particular.

## **SEXTA: REVOCACION.**

La revocación o la terminación de la póliza de Seguro a la que accede el presente anexo, implica la revocación o terminación del anexo, por lo tanto los amparos de asistencia copropiedades se suspenderán en los mismos términos y condiciones previstos en la póliza.

## **SEPTIMA: LIMITE DE RESPONSABILIDAD**

La prestación de cualquiera de los servicios, o el pago de cualquier suma de dinero derivada de las coberturas descritas en el presente anexo, no implica aceptación de responsabilidad por parte de la Compañía, respecto de los amparos básicos de la póliza, a la que accede el Anexo de Asistencia Copropiedades.

## **OCTAVA: SINIESTROS**

Además de lo indicado en las Condiciones Generales de la póliza a la cual accede el presente anexo,

referente a Indemnizaciones se tendrá en cuenta lo siguiente:

#### **1. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO**

En caso de un evento cubierto por el presente anexo, el asegurado deberá solicitar siempre la Asistencia por teléfono, a cualquiera de los números indicados en el carné de Asistencia, debiendo informar el nombre del Asegurado, el destinatario de la prestación, el número de la cédula de ciudadanía, o cédula de extranjería, el número de la póliza del seguro, la

dirección de la copropiedad asegurada, el número de teléfono y el tipo de asistencia que precisa.

En cualquier caso no podrán ser atendidos los reembolsos de asistencias prestadas por servicios ajenos a esta Compañía, excepto los mencionados en la Cláusula Décima del presente Anexo.

## **2. INCUMPLIMIENTO**

La compañía queda relevada de responsabilidad cuando por causa de fuerza mayor o por decisión autónoma del asegurado o de sus responsables, no pueda efectuar cualquiera de las prestaciones específicamente previstas en este anexo; así como de los eventuales retrasos debido a contingencias o hechos imprevisibles, incluidos los de carácter meteorológico u orden público que provoquen una ocupación preferente y masiva de los reparadores destinados a tales servicios, así como tampoco cuando se presenten daños en las líneas telefónicas o en general en los sistemas de comunicación.

## **3. PAGO DE INDEMNIZACION**

El asegurado deberá tener en cuenta, al hacer uso de su derecho de indemnización, que las indemnizaciones fijadas en las coberturas serán en todo caso complemento de los contratos que pudiera tener él cubriendo el mismo riesgo.

### **NOVENA: GARANTIA DE LOS SERVICIOS**

La Compañía dará garantía de dos (2) meses, por todos los trabajos realizados por sus técnicos o su personal autorizado, que se deriven de este anexo. Esta garantía se pierde cuando el asegurado adelante trabajos con otro personal diferente al de la compañía sobre los ya ejecutados o cuando no se avise oportunamente de la existencia de una incidencia sobre dichos trabajos.

### **DECIMA: REEMBOLSOS**

Exclusivamente para las copropiedades aseguradas ubicados en ciudades distintas de Bogotá DC., Medellín y su área metropolitana, Cali, Barranquilla, Bucaramanga, Pereira, Manizales, Armenia, Cartagena, Santa Marta, Montería, Sincelejo, Valledupar, Cúcuta, Popayán, Neiva, Tunja e Ibagué, la Compañía reembolsará al Asegurado el valor que éste hubiese pagado por la ocurrencia de cualquiera de los eventos asegurados en la Cláusula Cuarta del presente anexo y hasta por los límites allí indicados, siempre y cuando el asegurado cumpla con las siguientes obligaciones:

El Asegurado deberá solicitar antes de contratar un servicio cubierto por el presente Anexo, una autorización de la Compañía, la cual deberá pedirse por teléfono, a cualquiera de los números indicados para prestar la Asistencia, debiendo indicar el nombre del Asegurado, destinatario de la prestación, el número de la cédula de ciudadanía, o cédula de extranjería, el número de la póliza del seguro, el lugar donde se encuentra, el número de teléfono y tipo de asistencia que precisa.

Una vez recibida la solicitud previa, la Compañía le dará al Asegurado un código de autorización con el cual deberá remitir las facturas originales de los desembolsos realizados, a la dirección que le sea informada en el momento de recibir dicha autorización. En ningún caso la Compañía realizará un reembolso sin que el Asegurado haya remitido las facturas originales correspondientes y éstas siempre deberán cumplir con los requisitos exigidos por la ley.

De cualquier manera la Compañía se reserva el derecho de prestar directamente la Asistencia objeto del presente Anexo en aquellas ciudades donde a su propio juicio lo estime conveniente.

#### **DECIMA PRIMERA: SOLICITUD DE ASISTENCIA**

##### **Procedimiento:**

En caso de suceder un evento que derive en una Situación de asistencia en una Empresa Asegurada y antes de iniciar cualquier acción o pago, el Tomador del Seguro deberá llamar a la central de LA COMPAÑIA y proporcionará los siguientes datos siguientes:

- Nombre de la Empresa Asegurada, NIT, Número de Póliza.
- Dirección de la empresa asegurada y/o persona titular de la Póliza.
- El lugar donde se encuentra y un número de teléfono donde LA COMPAÑIA podrá contactar al Tomador del Seguro o su representante.
- Descripción del problema y del tipo de ayuda que necesita.